

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 12 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

**ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS DE LOS MUNICIPIOS QUE ASI LO REQUIERAN, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 79 fracciones XV, 80 fracciones II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 6, 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 40 último párrafo, 66, 67 y 67 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO:

Conforme al texto constitucional, el artículo 115 sustenta que el Municipio libre es un orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

De manera paralela, nuestra Constitución Local, contempla en el artículo 113, que el Ayuntamiento tiene como máximo órgano de decisión al Cabildo, integrado por los Concejales electos por el voto popular, siendo representantes-políticos administrativos dentro de la comunidad; a su vez el Gobierno Municipal tiene como misión primordial la prestación de los servicios públicos, así como la realización de obras públicas que generen mejores condiciones de vida para la población.

Las funciones administrativas a cargo del Gobierno Municipal como lo son la Seguridad, recolección de residuos sólidos, mercados, protección civil, entre otros, preservan el orden público del municipio, asegurar la paz y tranquilidad de la vida comunitaria, cuidan las necesidades generales de sus vecinos y habitantes, además que dentro del ejercicio del gasto público, se encuentra la priorización de las obras públicas y otras actividades que permitan el desarrollo de las actividades socioeconómicas, fomentando así el desarrollo municipal.

En ese contexto, cuando deviene alguna circunstancia que implique que no existe Gobierno Municipal, por declararse nulas o no válidas las elecciones, cuando no se hubiere llevado a cabo la elección, o bien, se hubiere declarado la suspensión o desaparición del mismo, se genera un rompimiento del orden constitucional, con la consecuente ausencia de Autoridad y los problemas que ello conlleva, pues conforme a la organización constitucional de los órdenes de Gobierno, los ciudadanos se quedan sin representación institucional para que reciban los recursos que la federación otorga a los Ayuntamientos para que existan los servicios mínimos, necesarios para el desarrollo de las actividades dentro de la comunidad.

Por lo expresado, ante una situación de esta naturaleza, el Estado debe hacerse responsable de ese vacío de poder, atendiendo las actividades administrativas de la municipalidad, hasta en tanto existe una Autoridad democráticamente electa por el voto de los pobladores, esta circunstancia se acentúa en los Municipios que eligen a sus Autoridades mediante su sistema normativo interno, pues en estos Ayuntamientos existe la figura de terminación anticipada de mandato, cuando así lo determina la Asamblea, lo que provoca al mismo tiempo que no exista de manera inmediata una Autoridad.

Ante esos supuestos jurídicos, se ha dispuesto desde la Constitución Local y secundado por la Ley Orgánica Municipal, que el Gobernador tiene la facultad de nombrar de manera directa a quien se haga responsable del Gobierno Municipal, recibiendo actualmente el nombre de: "comisionado municipal".

En los artículos 79 fracciones XV, 80 fracciones II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 6, 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 40 último párrafo, 66, 67 y 67 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, administrados sistemáticamente, se deduce que el Gobernador del Estado tienen la facultad de designar de manera directa a los Comisionados Municipales cuando se actualice el supuesto jurídico para emitir sus nombramientos; sin embargo, también puede delegar dicha facultad,

sin que ello implique una violación a la autonomía municipal. Dado que es primordial dar continuidad y atención al bienestar colectivo, atendiendo las necesidades del municipio.

De ahí que se emita el presente acuerdo delegatorio para que sea la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, quien realice los nombramientos de los comisionados municipales.

Por las razones anteriores, en cumplimiento del mandato constitucional, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS DE LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

**PRIMERO.** - Se delega al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, las facultades establecidas en la fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que designe Comisionado Municipal en los municipios que así lo requieran.

**SEGUNDO.** - El Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, será responsable de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en el desempeño de las facultades que se le delegan.

**TERCERO.** - La delegación de facultades motivo del presente acuerdo, es personal e intransferible y hace responsable al Servidor Público a quien se le delega, de las faltas y omisiones legales en que incurra durante su desempeño, debiendo informar periódicamente al delegante el ejercicio de las mismas.

**CUARTO.** - Las facultades se delegan sin que ello implique renuncia a las mismas, sin perjuicio del ejercicio directo del Titular del Ejecutivo del Estado, pudiendo ejercerlas en todo momento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Este Acuerdo abroga cualquier otro emitido con anterioridad, en el mismo rubro o materia.

Dado en la Ciudad Administrativa del Gobierno del Estado de Oaxaca "Benemérito de las Américas", Tlaxiácatl de Cabrera, Oaxaca, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.** - Rúbrica.-  
El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.** - Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO NÚM. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.